

Lima, domingo 9 de mayo de 2010



## NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10987

www.elperuano.com.pe

418675

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 29529.-** Ley que autoriza recursos para el pago de las pensiones a cargo de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en el año Fiscal 2010 **418676**

**Ley N° 29530.-** Ley que autoriza, por única vez, al pliego Autoridad Portuaria Nacional a realizar una transferencia financiera a favor del pliego Ministerio de Defensa, destinada al pago de los servicios de recepción y despacho de naves realizados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 22 de diciembre de 2008 **418677**

#### PODER EJECUTIVO

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 242-2010-EF/43.-** Dejan sin efecto el artículo 2° de la R.M N° 237-2010-EF/43 **418677**

##### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 022-2010-EM.-** Incorporan Disposición Transitoria en el Decreto Supremo N° 016-2010-EM **418677**

##### INTERIOR

**R.S. N° 049-2010-IN.-** Conceden la Nacionalidad Peruana por Naturalización a ciudadana jordana **418678**

##### SALUD

**R.M. N° 384-2010/MINSA.-** Aprueban el "Plan del Ministerio de Salud para la Promoción de la Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, 2010-2011" **418678**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 215-2010-MTC/02.-** Aprueban determinación de predios que serán materia de la expropiación autorizada por Ley N° 28728 **418679**

**R.M. N° 217-2010-MTC/01.-** Designan Asesor del Despacho Ministerial **418680**

**RR.VMS. N°s. 328, 332 y 335-2010-MTC/03.-** Autorizan a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos Piura, Arequipa y Ancash **418681**

**RR.VMS. N°s. 330 y 331-2010-MTC/03.-** Otorgan autorización a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Pasco y Junín **418686**

**R.D. N° 455-2010-MTC/15.-** Autorizan a la empresa Lima World S.R.L. como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ubicado en el distrito de Breña, provincia de Lima **418689**

**R.D. N° 1070-2010-MTC/15.-** Autorizan a la empresa RCA Camisea Gas S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación de kit de conversión, ubicada en el distrito de La Victoria, provincia de Lima **418690**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 134-2010/SUNAT.-** Dejan sin efecto y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Arequipa **418691**

**Res. N° 135-2010/SUNAT.-** Dejan sin efecto y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Junín, de la Oficina Zonal Huánuco y de las Oficinas Remotas Huancavelica, Tarma y Pasco **418691**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Res. N° 053-2010/SBN.-** Aprueban adjudicación de predio ubicado en el Cercado de Lima a favor de persona natural **418692**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 263-2010-P-CSJHA-PJ.-** Aprueban Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Huaura para el Año Judicial 2010 **418693**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 3478-2010.-** Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial permanente ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cusco **418694**

**Res. N° 3633-2010.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **418695**

**Res. N° 4015-2010.-** Autorizan viaje de funcionarios para participar en pasantía a realizarse en España **418695**

### UNIVERSIDADES

**Res. N° 01678-R-10.-** Aprueban Cronograma de Convocatoria y Bases del Concurso Público para la creación de la letra y música del Himno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **418696**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

**Acuerdo N° 094-2010/MDB.-** Aprueban el Balance General, el Estado de Gestión y la Memoria Anual del Año Fiscal 2009 **418697**

#### MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Ordenanza N° 211.-** Regulan el proceso de presupuesto participativo en el distrito **418697**

#### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**D.A. N° 004-2010-ALC/MM.-** Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Miraflores **418698**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

**Ordenanza N° 005-2010-MDLP/ALC.-** Modifican y amplían disposiciones de la Ordenanza N° 011-2009-MDLP/ALC **418701**

### SEPARATA ESPECIAL

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 101-2010-OS/CD.-** "Tarifas y Compensaciones de Instalaciones de Transmisión no incluidas en la última regulación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión aplicables para el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2009 y el 30 de abril de 2013" **418664**

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY N° 29529

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE AUTORIZA RECURSOS PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES A CARGO DE LA CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR EN EL AÑO FISCAL 2010

##### **Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Autorízase al Pliego Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera recursos, con cargo a la Reserva de Contingencia, al Pliego Ministerio de la Producción hasta por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 500 000,00), a efectos de que el citado pliego atienda, de manera excepcional, el pago de las pensiones a cargo de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

##### **Artículo 2°.- Procedimiento de pago a cargo del Ministerio de la Producción**

El Ministerio de la Producción, previa presentación de la documentación administrativa sustentatoria por parte de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, queda facultado a establecer los mecanismos para hacer efectivo el pago individualizado de las pensiones señaladas. La referida documentación tiene la calidad de declaración jurada.

##### **Artículo 3°.- Compensación**

La transferencia de recursos autorizada en el artículo 1° será compensada del monto de la liquidación que

determine la autoridad judicial en la etapa de ejecución de sentencia del proceso judicial recaído en la Casación N° 4852-2007.

##### **Artículo 4°.- Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**ÚNICA.-** Autorízase a la Unidad Ejecutora 110 Complejo Arqueológico de Chan Chan la ejecución de las fases del PIP denominado Construcción del Museo Nacional del Gran Chimú, que comprenden: preinversión, inversión y postinversión. Asimismo, dispónese que su viabilidad es otorgada con un estudio de preinversión a nivel de perfil, mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación. Para lo antes señalado, quedan suspendidas las normas que se opongan o limiten la aplicación de esta disposición.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

491451-1



**LEY N° 29530**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA, POR ÚNICA VEZ, AL PLIEGO  
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL A REALIZAR  
UNA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DEL  
PLIEGO MINISTERIO DE DEFENSA, DESTINADA  
AL PAGO DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN  
Y DESPACHO DE NAVES REALIZADOS POR  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y  
GUARDACOSTAS DE LA MARINA DE GUERRA  
DEL PERÚ, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO  
ENTRE EL 1 DE JULIO DE 2005 Y EL 22 DE  
DICIEMBRE DE 2008**

**Artículo único.- Autorización de transferencia  
financiera**

Autorízase, por única vez, al Pliego Autoridad Portuaria Nacional a realizar una transferencia financiera por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 300 000,00), con cargo a sus saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego Ministerio de Defensa, destinados al pago de los servicios de recepción y despacho de naves realizados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 22 de diciembre de 2008, en los puertos en los cuales la citada Autoridad Portuaria no se encontraba instalada para brindar tales servicios, en el marco de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional. Para tal fin, el Pliego Autoridad Portuaria Nacional queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

491451-2

**PODER EJECUTIVO**

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Dejan sin efecto el artículo 2° de la R.M.  
N° 237-2010-EF/43**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 242-2010-EF/43**

Lima, 7 de mayo de 2010

Visto el Memorando N° 551-2010-EF/43.40, de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 237-2010-EF/43, de fecha 3 de mayo de 2010, se designó, de conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, entre otros, al señor Juan Rafael Peña Vera, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director, Categoría F-3 de la Dirección de Normatividad de la Dirección General del Presupuesto Público, considerado como Directivo Superior de libre designación;

Que, el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial dispuso que la Oficina de Personal deberá reservar la plaza del cargo de Abogado IV que venía ocupando el señor Juan Rafael Peña Vera, la misma que asumirá al término de su designación en el cargo de Director Administrativo II de la Dirección de Normatividad;

Que, es necesario dejar sin efecto el citado artículo 2° atendiendo a que el citado profesional es un servidor contratado;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 237-2010-EF/43, de fecha 3 de mayo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

491452-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Incorporan Disposición Transitoria en  
el Decreto Supremo N° 016-2010-EM**

**DECRETO SUPREMO  
N° 022-2010-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 22° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se podrá otorgar concesión temporal para la realización de estudios de factibilidad;

Que, el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas señala que la solicitud de concesión temporal, así como la de extensión de plazo, se sujetan a los requisitos, condiciones y garantías establecidas en el Reglamento correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2010-EM, publicado con fecha 25 de marzo de 2010, se modificaron los artículos 30° y 33° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, resulta necesario aclarar que las modificaciones al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas establecidas a través del Decreto Supremo N° 016-2010-EM, son aplicables a los procedimientos administrativos de solicitud de concesión temporal presentados con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo;

De conformidad al inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Incorporación de Disposición Transitoria al Decreto Supremo N° 016-2010-EM**

Incorpórese la Disposición Transitoria Única al Decreto Supremo N° 016-2010-EM, de acuerdo a lo siguiente:

“Disposición Transitoria

Única.- Las disposiciones del presente Decreto Supremo serán aplicables a las solicitudes de concesión temporal presentadas con posterioridad a la vigencia de la presente norma”.

**Artículo 2º.- Refrendo y Vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
 Ministro de Energía y Minas

491451-3

**INTERIOR**

**Conceden la Nacionalidad Peruana por Naturalización a ciudadana jordana**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 049-2010-IN**

Lima, 08 de mayo de 2010

Vistos, la solicitud y documentos presentados por doña Samira KHAMIS DE ABUSADA, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 045584 doña Samira KHAMIS DE ABUSADA, ciudadana de nacionalidad jordana, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, con Informe N° 1150-2007-IN-1606, el Subdirector de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, da cuenta que la administrada ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos generales y específicos exigidos por las normas legales sobre la materia y opina favorablemente a efecto de la concesión de la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, mediante Dictamen N° 897-2007-IN-1603, el Jefe (e) de la Unidad de Asuntos Legales de la Dirección General de Migraciones y Naturalización considera procedente la solicitud presentada por doña Samira KHAMIS DE ABUSADA;

Estando a lo propuesto por el Director General de Migraciones y Naturalización y con la visación de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 26574 - Ley de Nacionalidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN y la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a doña Samira KHAMIS DE ABUSADA,

inscribirla en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad correspondiente.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución deberá ser refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA  
 Ministro del Interior

491451-4

**SALUD**

**Aprueban el “Plan del Ministerio de Salud para la Promoción de la Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, 2010-2011”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 384-2010/MINSA**

Lima, 3 de mayo del 2010

Vistos, los expedientes N° 10-003910-001 y N° 10-003910-002, el Informe N° 021-2010-BBJ-DVM/MINSA emitido por el Despacho Viceministerial, los Informes N° 142-2010-OGAJ/MINSA y N° 362-2010-OGAJ/MINSA emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 952-2010-OGA-OE emitido por la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de diciembre de 2008, la Presidencia del Consejo de Ministros presentó el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción en aras de materializar el compromiso por parte de la población en general, a fin de luchar decididamente contra la corrupción, la cual retrasa el desarrollo de nuestro país;

Que, por Resolución Ministerial N° 427-2009/MINSA de fecha 24 de junio de 2009, se creó el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan del Ministerio de Salud para la Promoción de la Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, 2010-2011, cuyo plazo de funcionamiento fue de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de la norma; el mismo que fuera prorrogado a treinta (30) días adicionales en virtud a la Resolución Ministerial N° 643-2009/MINSA del 30 de setiembre de 2009;

Que, mediante Informe N° 001-2009/PLCC/MINSA, el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan del Ministerio de Salud para la Promoción de la Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, puso en conocimiento del señor Viceministro, el proyecto del mencionado plan;

Que, con el Acta Final N° 11 de fecha 09 de noviembre de 2009 se aprobó el Proyecto del Plan del Ministerio de Salud para la Promoción de la Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el portal de Internet del MINSA, y se recomendó su pre publicación por un período de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución en mención, para su perfeccionamiento y promover la participación ciudadana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 826-2009/MINSA de fecha 04 de diciembre de 2009 se dispuso que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la pre publicación del Proyecto del Plan citado en el párrafo anterior en el Portal de Internet del MINSA, por un período de 15 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución citada, encargándose al Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan del Ministerio de Salud para la Promoción de la Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, la sistematización de las sugerencias y comentarios que



se presenten respecto del Plan mencionado, así como la elaboración de su texto definitivo.

Que, de otro lado, mediante Informe N° 002-2010/PLCC/MINSA del 15 de enero de 2010, la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo pone en conocimiento que, dentro del período establecido en la Resolución Ministerial N° 826-2009/MINSA, se recibió dos propuestas, las cuales fueron consideradas no viables en la reunión del Grupo de Trabajo para la revisión de éstas, por lo que el proyecto del Plan permaneció como fue aprobado con fecha 09 de noviembre de 2009;

Que, mediante Memorandum N° 952-2010-OGA-OE/MINSA, la Oficina General de Administración ha evaluado el referido Plan y ha concluido que para su puesta en marcha, no se requiere de recursos adicionales a los ya previstos o establecidos dentro de los presupuestos de los órganos comprometidos en su ejecución;

Que, al haberse cumplido con lo dispuesto en el articulado de la Resolución Ministerial N° 826-2009/MINSA, en virtud a lo señalado en el Informe N° 021-2010-BBJ-DVM/MINSA del 22 de enero de 2010, resulta necesario emitir una resolución ministerial que apruebe y publique el proyecto del Plan del Ministerio de Salud para la Promoción de la Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, 2010-2011;

Con el visado del Director General de la Defensoría de la Salud y Transparencia, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en concordancia con el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el "Plan del Ministerio de Salud para la Promoción de la Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, 2010-2011", que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Las acciones contenidas en el mencionado Plan, se desarrollarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**Artículo 3°.-** El "Plan del Ministerio de Salud para la Promoción de la Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, 2010-2011" aprobado por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

491084-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban determinación de predios que serán materia de la expropiación autorizada por Ley N° 28728**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 215-2010-MTC/02**

Lima, 6 de mayo de 2010

VISTA:

La Nota de Elevación N° 045-2010-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL- sobre el trámite de expropiación de dos (02) predios afectados por el derecho de vía de la Red Vial 6, Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de setiembre de 2005, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorgó en concesión la construcción y explotación del Tramo Vial: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S (Red Vial 6) a favor de Concesionaria Vial del Perú S.A., COVIPERU; para cuya ejecución se requiere efectuar la expropiación de dos (02) predios ubicados en el Sub Tramo 3, identificados con los Códigos Catastrales Nos. 15050199035 y 15050199036;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 27117 – Ley General de Expropiaciones, en adelante la Ley, a fin de determinar el bien materia de la expropiación el sujeto activo emitirá, en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la promulgación de la ley de expropiación, una resolución provisional señalando la identificación precisa del bien a expropiar, de acuerdo a coordenadas UTM de validez universal;

Que, por Ley N° 28728, publicada el 10 de mayo de 2006, se declaró de necesidad pública la expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de proyectos viales a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y autorizó la expropiación para una generalidad de casos, entre otros, el Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, aprobado por Resolución Suprema N° 078-2002-EF; señalando al Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sujeto activo y beneficiario de los procesos de expropiación para la ejecución de obras viales de gran envergadura;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 28728, para efectos de la obligación indicada en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 27117, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a que pueda precisar el bien materia de la expropiación en un plazo no mayor de cinco (05) años computado desde la publicación de la Ley N° 28728, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 29339, se declaró de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado adyacentes o necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión que se realicen durante el Bienio 2009-2010 que, en la fecha de publicación de la citada ley, se encuentren determinados en el Decreto de Urgencia N° 047-2008 y en el Decreto de Urgencia N° 010-2009, que declara de necesidad nacional y ejecución prioritaria diversos proyectos de inversión pública en el contexto de la crisis financiera internacional;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 29339, la ubicación, linderos y medidas perimétricas de las memorias descriptivas de las áreas necesarias para la ejecución de los proyectos de inversión a que se refiere el artículo 1, así como los inmuebles que están comprendidos en el área de expropiación en cada caso, son establecidos por cada sector, indicando las coordenadas UTM de validez universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29339, se consideró dentro de la ejecución de los proyectos de inversión durante el Bienio 2009-2010, la Concesión de la Red Vial 6 (Contrato de Concesión del Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica);

Que, con Nota de Elevación N° 045-2010-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL remitió el Informe N° 123-2010-MTC-20.3 de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de dicha entidad, en el cual se considera procedente la expedición de una resolución provisional en la que se determine los predios a expropiar de conformidad con lo señalado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley;

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, y las Leyes Nos. 27117, 27628, 28728, 29095, 29339, 29171;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Aprobar la determinación de los predios que serán materia de la expropiación autorizada por Ley N° 28728**

Aprobar la determinación de los dos (02) predios afectados por el derecho de vía Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Red Vial N° 6, que serán materia de la expropiación autorizada por Ley N° 28728, cuya identificación precisa de acuerdo a coordenadas UTM, se señala en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución de conformidad con lo señalado en la Ley N° 27117 – Ley General de Expropiaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

### ANEXO

#### 1.0 PREDIO : FUNDO DON AGOSTINO CÓDIGO CATASTRAL N° 15050199036 UNIDAD CATASTRAL N° 01524

##### DATOS DEL PREDIO

##### 1.1. Propietario: ESTUARDO MASIAS MALAGA

1.2. Tomo/Ficha/ Partida Registral: Predio afectado inscrito en la Ficha N° 2441 y su continuación en la Partida Electrónica: N° 90284793 del Registro de Predios de Cañete.

Cargas o Gravámenes: Según Certificado Registral el predio se encuentra hipotecado a favor del Banco de Crédito del Perú hasta por la suma de US\$ 1 666 780.00 (Un Millón Seiscientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y 00/100 Dólares Americanos), conforme consta en el Asiento D00002, D00003, D00004, D00007 y D00009 de la citada Partida.

##### 1.3. Ubicación, linderos y Área:

Ubicación	Progresiva 16+400, Alt. Km.158+00, de la Carretera Panamericana Sur
Distrito	San Vicente de Cañete
Provincia	Cañete
Área inscrita	719,520.00 M2
Área a expropiar	3.7662 Ha. (37,662.00 M2)
Perímetro	1,603.42 m.

##### Linderos y Medidas perimétricas:

Por el Norte :Colinda con U.C. 01101, camino de por medio, en línea recta A-B de 59.79 ml.  
 Por el Sur :Colinda con U.C. 02796, en línea recta quebrada de cinco tramos que miden; 10.31 m., 12.96 m., 9.04 m., 15.82 m. y 29.50 m.  
 Por el Este :Colinda con área remanente del predio matriz en línea recta B-C de 741.49 ml.  
 Por el Oeste :Colinda con área remanente del predio matriz en línea recta H-A de 724.51 ml.

##### Coordenadas UTM del Área a Expropiar:

Vértice	Lado	Distancia	Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	59.79	349554.3784	8548044.7229
B	B-C	741.49	349614.1124	8548042.1149
C	C-D	10.31	349951.6245	8547381.8944
D	D-E	12.96	349942.3800	8547386.4500
E	E-F	9.04	349933.0300	8547395.4300
F	F-G	15.82	349929.2900	8547403.6600
G	G-H	29.50	349913.5800	8547401.7900
H	H-A	724.51	349884.1619	8547399.6207
TOTAL		1,603.42		

#### 2.0. PREDIO

**CÓDIGO CATASTRAL N° 15050199035  
 UNIDAD CATASTRAL N° 01101**

##### DATOS DEL PREDIO

2.1. Propietarios: MUÑOZ DE MATSUBARA, ROSA PILAR - MATSUBARA ÁVILA JOSÉ JULIO

2.2. Tomo/Ficha/ Partida Registral: El predio se encuentra inscrito en el Registro de Predios de Cañete en la Partida Electrónica N° 21000195.

Cargas o Gravámenes: Hipoteca a favor de la Caja Rural de Ahorro Crédito de Cañete hasta por la suma de US\$ 38 000.00 (Treinta y Ocho Mil y 00/100 Dólares Americanos), según Asiento D-0002 de la citada Partida Electrónica.

##### 2.3. Ubicación, linderos y Área:

Ubicación	Progresiva 16+000 Carretera Panamericana Sur - Sector Herbay Bajo - San Vicente
Distrito	San Vicente
Provincia	Cañete
Área inscrita	8.8273 Ha.
Área a expropiar	0.7636 Ha. (7,636.00 M2)
Perímetro	413.60 m.

##### Linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte :Colinda con U.C. 01254, en línea recta de 59.75 ml.  
 Por el Sur :Colinda con U.C. 01524, en línea recta de 60.17 ml.  
 Por el Este :Colinda con área remanente del predio matriz, en línea recta de 147.25 ml.  
 Por el Oeste :Colinda con área remanente del predio matriz, en línea recta de 146.43 ml.

##### Coordenadas UTM del Área a Expropiar:

Vértice	lado	Distancia	Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	59.75	349479.7786	8548190.6503
B	B-C	147.25	349539.4780	8548188.1101
C	C-D	60.17	349606.5041	8548056.9979
D	D-A	146.43	349546.4325	8548060.2661
TOTAL		413.60		

#### 491390-1

### Designan Asesor del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 217-2010-MTC/01

Lima, 6 de mayo de 2010

##### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley N° 29370, Ley N° 29158 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Eduardo Enrique Zapata Saldaña, en el cargo de Asesor del



Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

490826-1

## **Autorizan a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Piura, Arequipa y Ancash**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 328-2010-MTC/03**

Lima, 15 de abril de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-007719 presentado por el señor TIMOTEO FARCEQUE MANCHAY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura, correspondiente a la localidad de Huancabamba;

Que, con Ley N° 29060, de fecha 28 de junio de 2007, se promulgó la Ley del Silencio Administrativo, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en cuyo artículo 2° se señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, establece que el plazo máximo de atención del presente procedimiento administrativo es de ochenta (80) días hábiles, sujetándolo al silencio administrativo positivo;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 204-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancabamba, la misma que incluye al distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, considerada de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor TIMOTEO FARCEQUE MANCHAY no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3238-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones se señala que la solicitud presentada por el señor TIMOTEO FARCEQUE MANCHAY cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huancabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 204-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, modificada por Decreto Legislativo N° 1029; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar aprobada la autorización al señor TIMOTEO FARCEQUE MANCHAY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura.

El plazo de vigencia de la autorización otorgada se computará a partir del 02 de julio de 2009, fecha en que dicho derecho quedo aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, y vencerá el 02 de julio de 2019.

Las condiciones esenciales y características técnicas de la autorización otorgada se detallan a continuación:

#### **Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAK-1W  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 500 W  
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudio : Calle Huáscar Nº 203, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura.  
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 27' 10.4"  
 Latitud Sur : 05° 14' 20.8"  
 Planta Transmisora : Casería El Tambo, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura.  
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 28' 34"  
 Latitud Sur : 05° 12' 33.5"  
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctiva a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, computados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de notificada la presente resolución, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de la ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
 Viceministro de Comunicaciones

491391-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 Nº 332-2010-MTC/03**

Lima, 16 de abril de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2009-033806 presentado por el señor RAFAEL ARTURO COLLACSO VILCARANA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y N° 164-2008-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Chilcaymarca - Orcopampa, la misma que incluye al distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RAFAEL ARTURO COLLACSO VILCARANA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3666-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor RAFAEL ARTURO COLLACSO VILCARANA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chilcaymarca - Orcopampa, aprobado por Resolución Viceministerial

N° 106-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y N° 164-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor RAFAEL ARTURO COLLACSO VILCARANA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chilcaymarca - Orcopampa, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 99.1 MHz.  
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAO-6S  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle 22 de Octubre s/n, Urb. Los Miradores, distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 20' 23"  
Latitud Sur : 15° 15' 50"

Planta Transmisora : Cerro Manto, distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 19' 32.4"  
Latitud Sur : 15° 16' 26.4"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.  
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

491394-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 335-2010-MTC/03

Lima, 27 de abril de 2010

VISTO, el Expediente Nº 2009-037943, presentado por el señor WILLARD VICTOR HILARIO DIAZ sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1443-2009-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 01-2009-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa, departamento de Ancash;

Que, los días 16 y 29 de setiembre de 2009, se llevaron a cabo los Actos Públicos de: i) Presentación de Sobres Nºs. 1, 2, 3, 4, y Apertura de los Sobres Nºs. 1 y 2, y ii) Apertura de los Sobres Nºs. 3, 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa, departamento de Ancash, al señor WILLARD VICTOR HILARIO DIAZ conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales Nº 137-2009-MTC/03 y Nº 458-2009-MTC/03, establece 250 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2 (consideradas de Baja Potencia);

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILLARD VICTOR HILARIO DIAZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 389-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor WILLARD VICTOR HILARIO DIAZ ha cumplido con las obligaciones



previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2009-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2009-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03 y N° 458-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor WILLARD VICTOR HILARIO DIAZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
Frecuencia : 93.7 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-3D  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2

Ubicación de la Estación:

Estudio : Plaza de Armas N° 540, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 36' 46.72"  
Latitud Sur : 08° 59' 14.54"

Planta Transmisora : Zona Rural Las Arenas El Pinar, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 37' 22.26"  
Latitud Sur : 08° 58' 29.06"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada

con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
 Viceministro de Comunicaciones

491395-1

## Otorgan autorización a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Pasco y Junín

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 330-2010-MTC/03

Lima, 16 de abril de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-034423 presentado por la empresa RADIO TELEVISION ALTURA S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 231-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-

2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de OM para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Pasco, la misma que incluye al distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco;

Que, con Informe N° 521-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa RADIO TELEVISION ALTURA S.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificado con Resolución Ministerial N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para la localidad de Pasco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 231-2005-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la empresa RADIO TELEVISION ALTURA S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Pasco, departamento de Pasco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1370 kHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCU-4U
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 5 Kw.
Clasificación de Estación	: C

#### Ubicación de la Estación:

Estudio	: Plazuela Gamaniel Blanco N° 127, 3er. Piso, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 15' 26.63" Latitud Sur : 10° 41' 6.09"
Planta Transmisora	: Zona León Gasha, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 14' 02" Latitud Sur : 10° 41' 00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.



**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no

requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 12°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 13°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

491392-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 331-2010-MTC/03**

Lima, 16 de abril de 2010

VISTO, el Expediente N° 2008-005368 presentado por la empresa SHALOM INVERSIONES E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Corta Internacional (OCI) en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se

requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 415-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de OCI para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Ancash-Huancavelica-Huánuco-Ica-Junín-Lima-Pasco-Ucayali, la misma que incluye al distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, con Informe N° 3479-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa SHALOM INVERSIONES E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Corta Internacional (OCI) en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Corta Internacional (OCI) para la localidad de Ancash-Huancavelica-Huánuco-Ica-Junín-Lima-Pasco-Ucayali, aprobado por Resolución Viceministerial N° 415-2005-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la empresa SHALOM INVERSIONES E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Corta Internacional (OCI) en la localidad de Ancash-Huancavelica-Huánuco-Ica-Junín-Lima-Pasco-Ucayali, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OCI
Frecuencia	: 6060 KHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAD - 4A
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.
Clasificación de Estación	: D

#### Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Miguel Grau N° 220, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 52' 16" Latitud Sur : 10° 55' 30"
Planta Transmisora	: Cerro el Mirador, Parcela 4, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 52' 53" Latitud Sur : 10° 56' 8.3"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 46 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá



acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 12°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 13°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

491393-1

## Autorizan a la empresa Lima World S.R.L. como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ubicado en el distrito de Breña, provincia de Lima

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 455-2010-MTC/15

Lima, 15 de febrero de 2010

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 188679, 010499 y 016033 de fechas 28 de diciembre de 2009, 21 de enero y 01 de febrero del 2010 respectivamente, presentados por la empresa LIMA WORLD S.R.L., mediante los cuales solicita autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC sobre "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos, diesel o GLP al sistema de combustión a GLP mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 177 -2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Partes Diarios N°s. 188679, 010499 y 016033 de fechas 28 de diciembre de 2009, 21 de enero y 01 de febrero del 2010 respectivamente, cumplen con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa LIMA WORLD S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la empresa LIMA WORLD S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ubicado en Avenida Venezuela N°1359 distrito Breña, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La empresa LIMA WORLD S.R.L., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de

Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	24 de diciembre de 2010
Segunda Inspección anual del taller	24 de diciembre de 2011
Tercera Inspección anual del taller	24 de diciembre de 2012
Cuarta Inspección anual del taller	24 de diciembre de 2013
Quinta Inspección anual del taller	24 de diciembre de 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3°.-** La empresa LIMA WORLD S.R.L., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	23 de noviembre de 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	23 de noviembre de 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	23 de noviembre de 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	23 de noviembre de 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	23 de noviembre de 2014

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4°.-** Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución será asumida por la empresa recurrente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

470849-1

**Autorizan a la empresa RCA Camisea Gas S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación de kit de conversión, ubicada en el distrito de La Victoria, Provincia de Lima**

**RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 1070-2010-MTC/15**

Lima, 16 de abril de 2010

VISTOS:

Los Expedientes N°s 2010-0003889 y 2010-0005350 de fechas 11 de marzo y 08 de abril de 2010 respectivamente; presentados por la empresa RCA CAMISEA GAS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 407-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Expedientes señalados en vistos cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa RCA CAMISEA GAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o cambio de motor;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la empresa RCA CAMISEA GAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Avenida México N° 1352, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La empresa RCA CAMISEA GAS S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	09 de marzo del 2011
Segunda Inspección anual del taller	09 de marzo del 2012
Tercera Inspección anual del taller	09 de marzo del 2013
Cuarta Inspección anual del taller	09 de marzo del 2014
Quinta Inspección anual del taller	09 de marzo del 2015

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3°.-** La empresa RCA CAMISEA GAS S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de



responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	27 de enero del 2011
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	27 de enero del 2012
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	27 de enero del 2013
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	27 de enero del 2014
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	27 de enero del 2015

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4°.-** Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumida por la empresa recurrente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO MIGUEL PALACIOS CUBA  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

491039-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Dejan sin efecto y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Arequipa

##### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 134-2010/SUNAT

Lima, 7 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 127° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado Artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 123-2009/SUNAT, se aprobó la relación de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Arequipa;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación de Fedatarios Administrativos Titular y Alternos de la Intendencia Regional Arequipa, y designar a quienes ejercerán dicha función;

En uso de las facultades conferidas en el literal u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto, la designación de Fedatarios Administrativos de la Intendencia Regional Arequipa, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N.° 123-2009/SUNAT.

**Artículo 2°.-** Aprobar la relación de Fedatarios Administrativos de la Intendencia Regional Arequipa, según el siguiente detalle:

Titulares:

Sara Nérida Valdivia Villagómez  
Helard Justo Ayala Fernández  
Eduardo Favio Gutiérrez Caballero  
Giuliana Mónica Rodríguez Ortiz  
María Asunta Begazo Viza

Alternos:

Irayda Karina Toro Flores  
Rosa Eugenia Núñez Espinoza  
Victor Darwin Bernedo Chávez  
Liz Dayana Zeballos Fuentes  
Rosa Miluska Basurco Zapata

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional

491148-1

#### Dejan sin efecto y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Junín, de la Oficina Zonal Huánuco y de las Oficinas Remotas Huancavelica, Tarma y Pasco

##### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 135-2010/SUNAT

Lima, 7 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia N.°s. 098-2006/SUNAT y 170-2007/SUNAT, se aprobó, entre otros, la relación de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Junín, Oficina Zonal Huánuco y las Oficinas Remotas Huancavelica, Tarma y Pasco;

Que habiéndose producido cambios y rotaciones de personal resulta necesario dejar sin efecto la designación de los Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de las citadas unidades organizacionales, y designar a quienes ejercerán dicha función;

En uso de las facultades conferidas por el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la designación de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Junín, Oficina Zonal Huánuco y las Oficinas Remotas Huancavelica, Tarma y Pasco, aprobadas mediante las Resoluciones de Superintendencia N°s. 098-2006/SUNAT y 170-2007/SUNAT.

**Artículo 2°.-** Designar como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Junín, Oficina Zonal Huánuco y las Oficinas Remotas Huancavelica, Tarma y Pasco, de acuerdo a la siguiente relación:

**INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN****Titulares:**

Lía Lucy Ayala Morales  
 Violeta Rosario Sila Cornejo Calavilli  
 Rosa María Gálvez Gutiérrez  
 Miriam Elizabeth López Miguel  
 Jorge Mendoza Espiritu  
 Elí Angel Ríos Colqui  
 Julia Sanabria Carhuamaca

**Alternos:**

José Antonio Baldeón López  
 Lourdes Agripina Munive Jiménez  
 Iván Giancarlo Ramos Carbajal  
 Roseleyev Ramos Reymundo  
 Miriam Solís Herrera  
 Dolores Murayma Uribe Gálvez

**OFICINA ZONAL HUÁNUCO****Titulares:**

Roberto Carlos Guarniz Anticona  
 Joel Vidal Lama Quispe  
 Juana Chabuca Morillo Sánchez  
 Nelson Christian Soberón Salas  
 Suimer Eladio Vélez de Villa Castillo

**Alternos:**

Rafael Alejandro Llanos Núñez  
 Willy Gregory Palomino Correa  
 Salvador Salas Miraval

**OFICINA REMOTA HUANCAVELICA****Titular:**

Soledad Quispe Rojas

**OFICINA REMOTA TARMA****Titular:**

Manuel Christopher Curi Pérez

**OFICINA REMOTA PASCO****Titular:**

Raúl Armando Porras Callupe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
 Superintendente Nacional

491148-2

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
 DE BIENES ESTATALES**

**Aprueban adjudicación de predio  
 ubicado en el Cercado de Lima a favor  
 de persona natural**

**RESOLUCIÓN N° 053-2010/SBN**

Lima, 5 de mayo de 2010

Visto; el Expediente N° 268-2009/SBN-JAD, por el cual la señora Magalli Sancho Ticona, solicita la adjudicación en venta directa del predio de 205.25 m<sup>2</sup> constituido por la Sección "C" con frente al Jr. Cuzco N° 665 – Cercado, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es la titular de dominio del inmueble de un área registral de 205,25 m<sup>2</sup>, constituido por la Sección "C" con frente al Jr. Cuzco N° 665 - Cercado, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 40498524 del Registro de Predios de Lima y anotado en el Registro SINABIP N° 7277 del Libro de Lima;

Que, la asunción de la titularidad de dominio a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, fue aprobada mediante Resolución N° 039-2009/SBN-GO-JAR de fecha 03 de marzo de 2009, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, que modificó el Artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Escrito ingresado a la SBN con fecha 03 de diciembre de 2009, la señora Magali Sancho Ticona, identificada con DNI N° 07865418, solicita la adjudicación en venta directa del predio descrito en el párrafo precedente;

Que, según el Informe N° 552-2009/SBN-GO-JAD de fecha 09 de diciembre de 2010, con la conformidad de la Jefatura de Adjudicaciones, se considera factible dar inicio al trámite de adjudicación en venta directa del inmueble anteriormente descrito a favor de la señora Magalli Sancho Ticona, toda vez que se ha determinado que la recurrente se encuentra en posesión plena sobre la totalidad del predio solicitado con fines comerciales desde antes del 12 de abril de 2006, razón por la cual la solicitud se enmarca en el supuesto establecido en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es un organismo público descentralizado y constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 75.2 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la solicitud de venta directa deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional, según corresponda y será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada en el respectivo Informe Técnico – Legal, previa opinión técnica de la SBN;

Que, siendo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, titular de dominio del inmueble solicitado, corresponde al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, en su condición de Titular del Pliego, aprobar las adjudicaciones en venta directa;

Que, mediante carta ingresada a la SBN con fecha 16 de diciembre de 2009, la empresa INVALSA Ingeniería y Valuaciones S.A., remitió el informe de valuación comercial del inmueble antes referido, cuyo valor asciende a la suma de US \$ 435,725.23 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Veinticinco con 23/100 Dólares Americanos);

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y a lo señalado



en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se publicó con fecha 31 de diciembre de 2009 y 01 de enero de 2010, en el Diario "La República" y Diario Oficial El Peruano, así como en la página Web de esta Superintendencia, el aviso que publicita el valor de tasación comercial del inmueble descrito, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de diez (10) días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, asimismo se puso en conocimiento de la situación del inmueble y la carga registral de medida cautelar de anotación de demanda a la que se encuentra afectado el predio;

Que, con Solicitud de Ingreso N° 00766-2010 de fecha 15 de enero de 2010, doña Rosa Victoria Soto Moreno presenta una mejor oferta para la compra del inmueble, ofreciendo un monto ascendente a US\$ 550,000.00 (Quinientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), adjuntando cartas fianzas de fiel cumplimiento otorgadas por el Banco Continental, equivalentes al 10% del valor propuesto;

Que, mediante Oficio N° 979-2010/SBN-GO-JAD de fecha 21 de enero de 2010, se corre traslado de la mejor oferta presentada a la señora Magalli Sancho Ticona, con la finalidad de que pueda igualarla o mejorarla;

Que, con Solicitud de Ingreso N° 01607-2010 del 30 de enero de 2010, doña Magalli Sancho Ticona interpone recurso de apelación contra el oficio referido en el punto precedente por considerar que la mejor oferta ha sido presentada en forma extemporánea teniendo en cuenta el Decreto de Urgencia N° 099-2009; asimismo manifiesta su voluntad de igualar la oferta de venta presentada en caso se desestime su pedido;

Que, mediante Solicitud de Ingreso N° 01740-2010 de fecha 02 de febrero de 2010, doña Magalli Sancho Ticona adjunta carta fianza otorgada por el Banco Continental por el valor de US \$ 55,000.00 (Cincuenta y Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos), equivalente al 10% del valor propuesto;

Que, mediante Oficio N° 1920-2010/SBN-GO del 10 de febrero de 2010, se desestima el recurso de apelación interpuesto por doña Magalli Sancho Ticona contra el Oficio N° 979-2010/SBN-GO-JAD de fecha 21 de enero de 2010, por lo que, habiendo también igualado la mejor oferta en caso se desestime su pedido, corresponde continuar el procedimiento de venta directa a favor de doña Magalli Sancho Ticona por el valor de US \$ 550,000.00 (Quinientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos);

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0237-2010/SBN-GO-JAD de fecha 12 de marzo de 2010, la Jefatura de Adjudicaciones ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado inmueble a favor de doña Magalli Sancho Ticona, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 3.3.5 de la Directiva N° 001-2007/SBN, aprobada por Resolución N° 018-2007-SBN y sus modificatorias, toda vez que con las Solicitudes de Ingreso N°s. 01607 y 04243-2010 ha igualado la mejor oferta presentada y solicitado que se continúe con el trámite de venta directa;

Que, en cumplimiento de la exigencia que establece el artículo 48° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por su similar N° 016-2009-VIVIENDA, se deja constancia que el inmueble objeto de la presente resolución (Sección "C" del Jr. Cuzco N° 665, inscrita en la Partida N° 40498524 del Registro de Predios de Lima), ocupado por la señora Magalli Sancho Ticona, conjuntamente con la Sección "A" del Jr. Cuzco N° 655, inscrita en la Partida N° 12196582 del Registro de Predios de Lima, ocupado por la empresa Creaciones Working S.A. y la señora María Antonieta Mosaurieta Huayllasco, es materia de un proceso judicial de Reivindicación seguido por la SBN (por sucesión procesal de la Municipalidad Metropolitana de Lima), en contra de los citados ocupantes por sus respectivas secciones (Expediente N° 44507-2006, ante el 29° Juzgado Civil de Lima), encontrándose a la fecha en la Corte Superior para resolver la apelación interpuesta contra la Sentencia de primera instancia que declaro fundada la demanda, proceso que tendría que concluirse en lo que corresponde a la Sección "C" materia de venta,

al suscribirse la Minuta de Compraventa que origine la presente resolución;

Que, asimismo la Partida N° 40498524, correspondiente al inmueble materia de la presente resolución, cuenta con anotación, por error, de la demanda del proceso de Prescripción Adquisitiva seguido por la empresa Creaciones Working S.A. contra la SBN (por sucesión de la Municipalidad Metropolitana de Lima), respecto de la Sección "A" del Jirón Cuzco N° 655, inscrita en la Partida N° 12196582 del Registro de Predios de Lima (Expediente N° 10956-2006, ante el 43° Juzgado Civil de Lima) cuya corrección de la anotación y traslado a la partida que realmente le corresponde ha sido dispuesta mediante Resolución N° 6, de fecha 10 de agosto del 2009, expedida por 39° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, cuyo título se encuentra en trámite de inscripción registral, no correspondiendo por tanto la demanda anotada en el Asiento D0003 de la Partida N° 40498524 al inmueble materia de la presente resolución de venta;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la adjudicación en venta directa a favor de la señora Magalli Sancho Ticona, del predio de 205,25 m<sup>2</sup>, constituido por la Sección "C" con frente al Jr. Cuzco N° 665 - Cercado, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 40498524 del Registro de Predios de Lima y anotado en el Registro SINABIP N° 7277 del Libro de Lima.

**Artículo 2.-** El valor comercial del inmueble cuya venta se aprueba asciende a la suma de US \$ 550,000.00 (Quinientos Cincuenta Mil con 00/100 Dólares Americanos), conforme a la mejor oferta presentada por la adjudicataria, el mismo que será cancelado en el plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del inmueble constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales otorgará la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor de la adjudicataria, una vez que se cancele el precio de venta.

**Artículo 5.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL  
Superintendente  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

491300-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Aprueban Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Huaura para el Año Judicial 2010**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 263-2010-P-CSJHA-PJ**

Huacho, 3 de mayo del 2010.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

VISTO:

El Oficio N° 1338-2010-OA-CSJHA/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2005-JUS se aprueba el Reglamento de La Ley de Martilleros Públicos, el mismo que establece en su artículo 4 que para efectos de la habilitación anual en el ejercicio de las funciones deberá mantener vigente su inscripción.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 206-2005-SUNARP/SN publicada el 10 de agosto del 2005, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos designa a la Zona Registral IX –Sede Lima como Órgano Desconcentrado de la SUNARP que tendrá a su cargo el Registro de Martilleros Públicos con competencia en el ámbito nacional, con excepción de Lima y Callao.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 129-2010-SUNARP-Z-R-N°IX/JEF publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de febrero del 2010, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos dispuso la habilitación anual para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2010 de 176 profesionales.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 163-2010-P-CSJHA-PJ del 11 de marzo del 2010 se dispuso que las solicitudes de inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Huaura correspondiente al Año Judicial 2010 se presenten hasta el 28 de abril del 2010.

Que, mediante el documento del visto al que se anexa el Informe N° 035-2010-SJR-CSJHA/PJ suscrito por el Responsable del Área de Servicios Judiciales y Recaudación se nos pone en conocimiento la relación de los martilleros públicos que han solicitado su inscripción o reinscripción para integrar la Nómina de Martilleros Públicos para el presente año judicial en el Distrito Judicial de Huaura, habiendo efectuado el pago conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial; por lo que encontrándose los solicitantes en la relación de martilleros hábiles publicados por la SUNARP, mediante la presente se procede a aprobar la Nómina de Martilleros Públicos para el Año Judicial 2010 de la Corte Superior de Justicia de Huaura, a fin que puedan desempeñarse como órganos de auxilio judicial conforme a lo establecido en el artículo 281 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3 y 9 artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

**Artículo Primero:** APROBAR la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Huaura para el Año Judicial 2010, la que se encuentra conformada por los siguientes profesionales:

N°	Nombres y Apellidos	D.N.I.	Registro Martillero Público
01	Nelly Isabel Gutiérrez Quispe	06191328	106
02	Edwin Fernando Reynoso Eden	06102578	111
03	Roberto Gutiérrez Quispe	21248983	113
04	Jorge Andrés Rosas Calopino	06207095	118
05	Pablo Colbert Rojas Tamayo	08004431	127
06	Rosa Francisca Díaz García	09322020	168
07	Diana Esmilda Osnayo Pazos	06102577	180
08	María Gladys Rojas Tamayo	08115598	189
09	Manuel Ángel Oliva Gamarra	08524643	191
10	Carolina Teresa Barriga Sánchez	17939908	192
11	Alcibiades Orlando Correa Guerrero	06599990	193
12	Marco Antonio Urbina Chumpitassi	10224687	196
13	Orlando Florencio Roca Cuzcano	08464378	205
14	Nelly Eleuteria Lupa Navarro	06180415	208
15	Asdel Vega Tirado	08241323	209
16	Sandro Alberto Jara Chumbes	06175414	213
17	Alberto Oscar Ramos Wong	08523492	226

N°	Nombres y Apellidos	D.N.I.	Registro Martillero Público
18	Héctor Mauricio Ponce Valdivia	29551547	236
19	Reynaldo José Rojas Alania	07140815	238
20	César Armando Zapata Obando	25567874	241
21	Rómulo Rodolfo Encarnación Vásquez	32042812	245
22	Alcides Andrés Gonzáles Vila	20100200	257
23	Gladys Elena Castro Pérez Vargas de Navarrete	07227192	260
24	Rodolfo Alberto Farfan Zambrano	41762965	272
25	Norma Reveca Rojas Alania	07155149	286
26	Ives Andrés Navarrete Castro	40778252	290

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Oficina de Administración la publicación de la presente resolución administrativa en el Diario Oficial "El Peruano", el diario de mayor circulación del Distrito Judicial y en la Página Web del Poder Judicial.

**Artículo Cuarto:** Poner la presente Resolución Administrativa, en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Presidencia del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial, de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de los Martilleros Públicos de esta Corte Superior; y, de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS E. LANEGRA SANCHEZ  
Presidente (e)  
Corte Superior de Justicia de Huaura

490825-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial permanente ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cusco**

#### RESOLUCIÓN SBS N° 3478-2010

Lima, 29 de abril de 2010

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACIFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial Permanente ubicada en Av. de la Cultura N° 738, distrito, provincia y departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 5.1 de la Resolución SBS N° 775-2008 - Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para abrir una Oficina Especial Permanente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A", mediante Informe N° 026-2010-DSSSA; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias; y, la Resolución SBS N° 775-2008;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a EL PACIFICO VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de una Oficina Especial Permanente ubicada en Av. de la Cultura N° 738, distrito, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

491082-1

## Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 3633-2010

Lima, 30 de abril de 2010

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Shirley Penélope Guillén Pérez para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros en Sesiones de la Comisión Evaluadora de fechas 12 de enero y 3 de marzo de 2010, convocadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señorita Shirley Penélope Guillén Pérez con matrícula N° N-3977 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

490934-1

## Autorizan viaje de funcionarios para participar en pasantía a realizarse en España

RESOLUCIÓN SBS N° 4015-2010

7 de mayo de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

VISTAS:

Las comunicaciones cursadas por el Departamento Central de Prevención de Blanqueo de Capitales (DCPBC) del Banco Santander de España y del Servicio de Prevención de Blanqueo de Capitales (SEBLAC) de España, aceptando la reprogramación de una Pasantía de dos funcionarios de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), entre el 24 y el 28 de mayo de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3321-2010, de fecha 23 de abril de 2010, se autorizó el viaje de los señores Fernando Javier Amorrortu Guerrero y Dante Renato Raffo Regis, Analistas Principales del Departamento de Supervisión del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, del 24 de Abril al 1 de Mayo de 2010, a la ciudad de Madrid, España, para tratar en el Departamento Central de Prevención de Blanqueo de Capitales (DCPBC) del Banco Santander de España, y en el Servicio de Prevención de Blanqueo de Capitales (SEBLAC) de España, los sistemas de prevención para la identificación y control de las actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como los sistemas de supervisión basada en riesgos;

Que, la mencionada pasantía no pudo efectuarse en la fecha programada por inconvenientes en el otorgamiento de la correspondiente visa, razón por la cual el viaje se reprogramó en coordinación con las mencionadas entidades, correspondiendo efectuar la pasantía en el DCPBC, del 24 al 26 de mayo de 2010 y en el SEBLAC, del 27 al 28 de dicho mes, de acuerdo a lo cual resulta necesario dejar sin efecto la Resolución SBS N° 3321-2010, de fecha 23 de abril de 2010;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-13, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2010, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus funcionarios, así como para el ejercicio de sus funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en la Pasantía mencionada, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2010, N° SBS-DIR-ADM-085-13 y de conformidad con la Resolución SBS N° 3782-2010, de fecha 4 de mayo de 2010;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los señores *Fernando Javier Amorrortu Guerrero y Dante Renato*

*Raffo Regis*, Analistas Principales del Departamento de Supervisión del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, del 22 al 29 de Mayo de 2010, a la ciudad de Madrid, España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Fernando Javier Amorrortu Guerrero</b>			
Pasajes	US\$	1 792,55	
Viáticos	US\$	1 820,00	
Tarifa CORPAC	US\$	31,00	

<b>Dante Renato Raffo Regis</b>			
Pasajes	US\$	1 792,55	
Viáticos	US\$	1 820,00	
Tarifa CORPAC	US\$	31,00	

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 3321-2010, de fecha 23 de abril de 2010.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos  
 de Pensiones (a.i.)

491094-1

## UNIVERSIDADES

### Aprueban Cronograma de Convocatoria y Bases del Concurso Público para la creación de la letra y música del Himno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL  
 MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
 N° 01678-R-10

Lima, 8 de abril del 2010

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 01453-FLCH-10 de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, sobre convocatoria y bases de concurso público para la creación del Himno de la Universidad.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 00583-R-10 del 09 de febrero del 2010, se aprobó la Convocatoria y Bases del Concurso Público para la creación de la letra y música del Himno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que con Oficio N° 0158-D-FLCH/D/2010, la Decana de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas y Miembro de la Comisión de Convocatoria y Bases del Concurso Público para la creación de la letra y

música del Himno de nuestra Universidad, remite para su aprobación, la propuesta del Cronograma de dicho Concurso;

Que la Oficina General de Asesoría Legal mediante Informe N° 0283-OGAL-R-2010 emite opinión favorable; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 10 de marzo del 2010, a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**1º.-** Aprobar el Cronograma de la Convocatoria y Bases del Concurso Público para la creación de la letra y música del Himno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, como se indica

**LETRA:**  
 Convocatoria y Bases: 09 de mayo del 2010 (publicación en diario a nivel nacional)  
 Entrega de propuestas: hasta el 09 de agosto del 2010  
 Evaluación: Del 10 al 23 de agosto 2010  
 Entrega de resultados: 24 de agosto del 2010

**MÚSICA:**  
 Convocatoria y Bases: 01 de setiembre del 2010  
 Entrega de propuestas: hasta el 1º de diciembre del 2010  
 Evaluación: Del 2 al 16 de diciembre 2010  
 Entrega de resultados: 17 de diciembre del 2010

### PRODUCCIÓN MUSICAL y ensayo del coro UNMSM. Audición previa

Del 03 de enero al 31 de marzo del 2011

ESTRENO Y ENTREGA DE LOS PREMIOS EN CEREMONIA PÚBLICA: 12 de mayo 2011

### JURADO

**Letra:**  
 Dr. Marco Martos Carrera Docente UNMSM y Presidente de la Academia Peruana de la Lengua  
 Dr. Carlos Eduardo Zavaleta Docente del Departamento de Literatura UNMSM  
 Sr. Arturo Corcuera Poeta, Funcionario del Centro Cultural UNMSM

**Música:**  
 Maestro Enrique Iturriaga ex docente del Departamento de Arte ex Director de la EAP de Arte y Profesor Emérito UNMSM, y tres veces Director del Conservatorio Nacional de Música  
 Dr. Armando Sánchez Málaga Docente del Departamento Académico de Arte  
 Maestro Celso Garrido Lecca Docente del Conservatorio Nacional de Música y Mejor Compositor Latinoamericano 2008

### Monto de los premios

Letra: Un mil dólares (\$) 1000/00  
 Música: Un mil dólares (\$) 1000/00

Reconocimiento al Jurado Calificador: a consideración del Despacho Rectoral

**2º.-** Modificar la Resolución Rectoral N° 00583-R-10 del 09 de febrero del 2010, en la parte pertinente, según lo aprobado por el primer resolutivo de la presente resolución; quedando vigente todo lo demás que ella contiene.,

**3º.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en diarios de mayor circulación.

**4º.-** Encargar a la Comisión de Convocatoria y Bases del Concurso Público para la creación de la letra y música



del Himno de nuestra Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ  
Rector

491136-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

#### Aprueban el Balance General, el Estado de Gestión y la Memoria Anual del Año Fiscal 2009

##### ACUERDO DE CONCEJO N° 094 -2010/MDB

Breña, 29 de Marzo del 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Marzo del 2010, Informe N° 082-2010-GPP/MDB de Memoria Anual 2009 MDB referente a la Aprobación del Balance General el estado de gestión y la memoria anual del Año fiscal 2009.

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 17) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades concordante con los Artículos 11° y 54° de dicho texto legal, corresponde al Concejo Municipal aprobar el Balance y la Memoria Anual.

Que mediante Informe N° 082-2010-GPP/MDB referido a la Memoria Anual del Ejercicio 2009, que se aprueba, como documento referencial refleja los resultados alcanzados por la Administración Municipal desde el punto de vista de los Objetivos Estratégicos y Prioridades que se fijaron para el año 2009; así como los retos a futuro que son interdependientes entre sí; en una organización como la nuestra que tiene como característica principal la planificación participativa y sostenida de su desarrollo, bajo un diseño de administración gerencia, tal como lo ordena la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, es necesario dar cumplimiento a las normas precisadas, y asimismo dar a conocer el estado situacional de este gobierno local a través de la Memoria Anual, correspondiente al fenecido Año Fiscal 2009;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° inciso. 17), y Artículo 54° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo dispuesto por la Ley 27312; por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

##### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Balance General, el Estado de Gestión y la Memoria Anual del Año Fiscal 2009 de la Municipalidad Distrital de Breña, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Contabilidad de esta Corporación Edil, la remisión de la documentación aprobada en el Artículo precedente a la Contaduría Pública de la Nación, Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Contraloría General de la República de acuerdo a la forma que establece la Ley, bajo responsabilidad administrativa.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Contabilidad realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Artículo Cuarto:** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario

Oficial El Peruano, bajo responsabilidad administrativa y a la Secretaria General notificar a las Gerencias para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD  
Alcalde

490913-1

### MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

#### Regulan el proceso de presupuesto participativo en el distrito

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 211

Chaclacayo, 30 de abril del 2010

VISTO: En sesión de concejo de la fecha el Informe N° 076-2010-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe N° 071-2010-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 041-2010-GPP/MDCH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 31°, de la Constitución Política del Perú, precisa que es derecho y deber de los vecinos participar en el Gobierno Municipal de su jurisdicción;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos, siendo competentes para aprobar su organización interna, su presupuesto y aprobar el Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo con la Sociedad Civil;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El artículo 97°, de la misma ley, indica que los planes de desarrollo municipal concertados y los presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales;

Que, la Ley N° 28056 - "Ley Marco del Presupuesto Participativo", establece las disposiciones y lineamientos que permitan asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el mismo que se tiene que desarrollar en armonía con los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales y locales;

Que, por Informe N° 041-2010-GPP/MDCH la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el proyecto de Reglamento del Presupuesto Participativo 2011;

Que, es política de la actual gestión municipal, que las organizaciones participen conjuntamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales en actividades que promuevan el desarrollo a través de diversos mecanismos como medio de fortalecimiento de la democracia desde su base social, siendo uno de los procesos vitales el del Presupuesto Participativo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento que regula el proceso de Presupuesto Participativo 2011 en el distrito de Chaclacayo el mismo que forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación del texto completo del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2011 en la página web de la Municipalidad ([www.munichaclacayo.gob.pe](http://www.munichaclacayo.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN  
Alcalde

491347-1

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**
**Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Miraflores**
**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 004-2010-ALC/MM**

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 308-MM, modificada por la Ordenanza N° 312-MM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Miraflores, cuyos derechos fueron ratificados por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 396 del 21 de octubre de 2009;

Que, mediante Informe N° 025-2010-GP/MM, la Gerencia de Planificación propuso modificar la redacción y/o eliminar ciertos requisitos de los procedimientos administrativos identificados con los números de orden 1, 2 y 3 del Módulo 1.1 – Subgerencia de Comercialización del TUPA institucional: "Licencia de Funcionamiento Definitiva, Ampliación de Giro y/o Modificación de Área Categoría I (Ex Post) con un área de hasta 100 m<sup>2</sup>", "Licencia de Funcionamiento Definitiva, Ampliación de Giro y/o Modificación de Área Categoría II (Ex Ante) con un área mayor a 100 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>", "Licencia de Funcionamiento Definitiva, Ampliación de Giro y/o Modificación de Área Categoría III – para cabinas de internet y oficinas con más de 20 computadoras, para

inmuebles con un área mayor de 500 m<sup>2</sup>", a efecto de que los requisitos de dichos procedimientos estén correctamente adecuados a lo que establece la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo";

Que, asimismo, el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que "las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente";

Que, atendiendo a la naturaleza de las modificaciones propuestas, su aprobación debe hacerse efectiva mediante decreto de alcaldía;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero .-** MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante la Ordenanza N° 308-MM, modificada por la Ordenanza N° 312-MM, en lo que concierne a los requisitos de los procedimientos administrativos identificados con los números de orden 1, 2 y 3 del Módulo 1.1 – Subgerencia de Comercialización: "Licencia de Funcionamiento Definitiva, Ampliación de Giro y/o Modificación de Área Categoría I (Ex Post) con un área de hasta 100 m<sup>2</sup>", "Licencia de Funcionamiento Definitiva, Ampliación de Giro y/o Modificación de Área Categoría II (Ex Ante) con un área mayor a 100 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>", "Licencia de Funcionamiento Definitiva, Ampliación de Giro y/o Modificación de Área Categoría III – para cabinas de internet y oficinas con más de 20 computadoras, para inmuebles con un área mayor de 500 m<sup>2</sup>", conforme al anexo adjunto que forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y, con su respectivo anexo, en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que el presente decreto de alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en el Palacio Consistorial de Miraflores a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diez.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN  
Alcalde


**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN



MUNICIPALIDAD DE  
GERENCIA DE PLANIFICACION  
SUBGERENCIA DE RACIONALIZACION Y ESTADISTICA

**TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO AÑO FISCAL 2010**  
Decreto de Alcaldía N° 004-2010-ALC/MM que modifica la Ordenanza N° 312 - MM del 25 de Setiembre del 2009  
Reajuste del término porcentual con el valor de la UIT del año 2010 según Decreto Supremo N° 062 - 2009 - PCM - Artículo 4

COD	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		EVALUACION PREVIA	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO				
		% U.T. UIT = S/. 3,600	NUEVOS SOLES (S/)					Positivo	Negativo	Reconsideración	Apelación
<b>MODULO 1. GERENCIA DE AUTORIZACION Y CONTROL</b>											
<b>MODULO 1.1. COMERCIALIZACION</b>											
1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, AMPLIACION DE GIRO Y/O MODIFICACION DE AREA CATEGORIA I (EX POST) CON UN AREA DE HASTA 100 M2.  BASE LEGAL: ART. 7° Y 11° DE LA LEY N° 28976 - LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. ART. 31°, 32°, 33°, 35°, 53°, 54°, 61°, 62°, 63°, 64° Y 66° DE LA ORDENANZA N° 263-07-MM. ART. 10° Y 28° DE LA ORD. 270-07-MM. ART. 9° DEL D.S. N° 066-07-PCM. DISPOCOMPTRANS Y FIN. DE LA ORD. 196-05-MM. REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES	1. SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE INCLUYA U.C. Y D.N.I. O.C.E. DEL SOLICITANTE 2. VIGENCIA DE PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS U OTROS ENTES COLECTIVOS. TRATÁNDOSE DE REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES. SE REQUERIRÁ CARTA PODER CON FIRMA LEGALIZADA. 3. DECLARACIÓN JURADA DE OBSERVANCIA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD 4. PAGO POR DERECHO DE TRAMITE	11.43%	S/. 411.63	...	15 DIAS HAB	...	JEFE DE EQUIPO FUNCIONAL DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO	SUBGERENTE DE COMERCIALIZACION	SUBGERENTE DE COMERCIALIZACION	GERENTE DE AUTORIZACION Y CONTROL
2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, AMPLIACION DE GIRO Y/O MODIFICACION DE AREA CATEGORIA II (EX ANTE) CON UN AREA MAYORA 100 M2. HASTA 500 M2.  BASE LEGAL: ART. 7° Y 11° DE LA LEY N° 28976 - LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. ART. 31°, 32°, 33°, 35°, 53°, 54°, 61°, 62°, 63°, 64° Y 66° DE LA ORDENANZA N° 263-07-MM. ART. 10° Y 28° DE LA ORD. 270-07-MM. ART. 9° DEL D.S. N° 066-07-PCM. DISPOCOMPTRANS Y FIN. DE LA ORD. 196-05-MM. REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES	ADICIONALMENTE DE SER EL CASO, SERÁN EXIGIBLES LOS SIGUIENTES REQUISITOS: A)- COPIA SIMPLE DEL TITULO PROFESIONAL, EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD B).- COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACION SECTORIAL RESPECTIVA, EN EL CASO DE AQUELLAS ACTIVIDADES QUE CONFORME A LEY LA REQUIERAN DE MANERA PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO C).- EN CASO DE SOLICITAR LA AUTORIZACION DE UN ANUNCIO Y UN TOLDO SIMPLES, CONJUNTAMENTE CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CUMPLIR CON PRESENTAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA INSTALACION DE UN ANUNCIO Y UN TOLDO SIMPLE D).- EN CASO DE SOLICITAR LA AUTORIZACION DEL RETIRO, CONJUNTAMENTE CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, ADUNJAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA USO DEL RETIRO MUNICIPAL Y/O AREA COMUN. SOLO PARA LOS GIROS DE RESTAURANTES, CAFETERIAS Y FINELES Y CON ELEMENTOS MOVILES (MESAS Y SILLAS), UBICADOS EN ZONA RESIDENCIAL. E).- INFORMAR Y ACREDITAR SOBRE EL NUMERO DE ESTACIONAMIENTOS, DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE (ORD. 270/07-MM)	11.55%	S/. 415.89	...	15 DIAS HAB	...	JEFE DE EQUIPO FUNCIONAL DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO	SUBGERENTE DE COMERCIALIZACION	SUBGERENTE DE COMERCIALIZACION	GERENTE DE AUTORIZACION Y CONTROL

COD	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS			% I.U.T. UIT - S/. 3,400	NUEVOS SOLES (S/)	EVALUACIÓN PREVIA		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO	
		Positivo	Negativo	Administrativo			Apelación					
3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, AMPLIACIÓN DE GIRO Y/O MODIFICACIÓN DE ÁREA CATEGORÍA III - PARA CABAÑAS DE INTERNET Y OFICINAS CON MÁS DE 20 COMPUTADORAS, PARA INMUEBLES CON UN ÁREA MAYOR DE 500 M <sup>2</sup> .  BASE LEGAL: ART. 7° Y 11° DE LA LEY N° 28976 - LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, ART. 31° 35° Y 48° DE LA ORDENANZA N° 2633/07 M.M., ART. 10° Y 28° DE LA ORDENANZA N° 270/02 M.M., ART. 8° DEL D.S. N° 066/07 PCM, ART. 46° Y 47° DE LA ORD. 295-08-M.M., ART. 7° DE LA ORD. 49-98-M.M., REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.	1	SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE INCLUYA R.U.C. Y D.N.I. O C.E. DEL SOLICITANTE	...	...	15 DÍAS HAB	JEFE DE EQUIPO FUNCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO	SUBGERENTE DE COMERCIALIZACIÓN	SUBGERENTE DE COMERCIALIZACIÓN	GERENTE DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL	Reconsideración	Apelación
		2	VIGENCIA DE PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS U OTROS ENTES COLECTIVOS, TRATÁNDOSE DE REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES, SE REQUERIRÁ CARTA PODER CON FIRMA LEGALIZADA.									
		3	CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIA, SEGÚN CORRESPONDA.									
		4	PAGO POR DERECHO DE TRAMITE		10.85%	S/. 390.56						
			A).- COPIA SIMPLE DEL TÍTULO PROFESIONAL, EN EL CASO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD									
			B).- COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACIÓN SECTORIAL RESPECTIVA, EN EL CASO DE AQUELLAS ACTIVIDADES QUE CONFORME A LEY LA REQUIERAN DE MANERA PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO									
			C).- EN CASO DE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE UN ANUNCIO Y UN TOLDO SIMPLES, CONJUNTAMENTE CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CUMPLIR CON PRESENTAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA INSTALACIÓN DE UN ANUNCIO Y UN TOLDO SIMPLE									
			D).- EN CASO DE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL RETIRO, CONJUNTAMENTE CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, ADJUNTAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA USO DEL RETIRO MUNICIPAL Y/O ÁREA COMÚN, SOLO PARA LOS GIROS DE RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y AFINES Y CON ELEMENTOS MÓVILES (MESAS Y SILLAS), UBICADOS EN ZONA RESIDENCIAL.									
			E).- INFORMAR Y ACREDITAR SOBRE EL NÚMERO DE ESTACIONAMIENTOS, DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE (ORD. 270/07-M.M.)									

FUENTE: GERENCIA DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL - SG DE COMERCIALIZACIÓN  
 ELABORACIÓN: GERENCIA DE PLANIFICACIÓN - SUB GERENCIA DE RACIONALIZACIÓN Y ESTADÍSTICA Y LA SUB GERENCIA DE COSTOS Y PRESUPUESTO

491355-1



## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

#### Modifican y amplían disposiciones de la Ordenanza N° 011-2009-MDLP/ALC

##### ORDENANZA N° 005-2010-MDLP/ALC

La Punta, 29 abril de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PUNTA

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2010, el Informe N° 092-2010-MDLP-GCR-DRC, el Memorando N° 210-2010-MDLP-GCDL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con motivo de dar un tratamiento integral al buen comportamiento del contribuyente, y considerando el beneficio especial transitorio otorgado a los contribuyentes ubicados en la zona de intervención en la que se ejecuta la obra "Remodelación del Malecón Pardo", mediante documentos de la referencia se solicita y se exponen los motivos que sustentan la modificación del artículo 14° así como la ampliación de la Única Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 011-2009-MDLP/ALC, que aprueba el marco legal para la determinación y distribución de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana en el Distrito de La Punta;

Que, en tal sentido, la Gerencia Central de Rentas propone considerar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de multas administrativas al momento de otorgar el beneficio de descuento de S/. 20.00 (Veinte y 00/100 Nuevos Soles), así como ampliar por el mes de mayo el beneficio especial de pago de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) a los contribuyentes ubicados en la zona de intervención de

la obra "Remodelación del Malecón Pardo", de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 001-2010-MDLP/ALC";

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú las Ordenanzas son normas con rango de ley, y al respecto el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 148-2010-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú; artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

##### ORDENANZA QUE MODIFICA Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA ORDENANZA N° 011-2009-MDLP/ALC

**Artículo 1°.-** MODIFIQUESE el artículo 14° de la Ordenanza N° 011-2009-MDLP/ALC, en los siguientes términos:

"Los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de los arbitrios, las multas administrativas, y las cuotas del Convenio de Fraccionamiento, si fuera el caso, vigente a la fecha de pago, recibirán un descuento de veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 20.00) respecto al servicio de Seguridad Ciudadana por el pago puntual de sus arbitrios del ejercicio fiscal correspondiente, respecto a los usos establecidos en las categorías I, II, III y IV ..."

**Artículo 2°.-** AMPLIESE el beneficio especial establecido en la Única Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 011-2009-MDLP/ALC; por el mes de mayo del ejercicio 2010, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 001-2010-MDLP/ALC

**Artículo 3°.-** ENCARGUESE a la Gerencia Central de Rentas el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo 4°.-** ENCARGUESE a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en el Portal Institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

**Artículo 5°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA  
Alcalde

490939-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN




**andina**  
 agencia peruana de noticias

**Agencia de Noticias**  
**www.andina.com.pe**

*la savia Informativa que recorre el Perú  
 y lo conecta al mundo....*

  
  


- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión  
 Radial Andina

*Andina le informa minuto a minuto...*